

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4860

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa en jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Marzo.)

Núm. 554

Gobierno Civil.

Negociado Orden público.—Circular.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Como se han hecho circular varias noticias alarmantes respecto á la Isla de Cuba y Filipinas sin ningun fundamento, puesto que nada ocurre de particular en dicha Isla y la guerra continua mejorando cada dia más y más y en Filipinas solo ha sucedido lo de Bolinao sin importancia y dominado ya, me considero en el caso de dirigirme á V. S. á fin de que no se preste crédito á los alarmistas que se proponen al parecer unicamente producir baja de los valores públicos por medio de un pánico general.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta provincia.
Palma 14 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 555

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Clases pasivas.—Revista.—*De conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 Diciembre de 1882 y Reglamento de 25 de Febrero de 1885, en el próximo mes de Abril tendrá lugar la revista anual de todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la pagaduría de Hacienda de esta provincia.

A este fin deberán presentarse en la oficina de mi cargo desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde provistos de todos los documentos indispensables para acreditar el derecho al haber ó pensión que disfrutaban por clases, y en los días que se espresan á continuación.

Mes de Abril

Días 1.º y 2.—Para todas las clases que tienen consignado el pago sobre las Pagadurías de Hacienda de otras provincias.
Día 4.—Monte Pio civil.
Días 5 y 6.—Monte Pio Militar.
Días 12, 13 y 14.—Retirados de Guerra y Marina.
Días 15, 16 y 18.—Licenciados de Guerra y Marina.
Días 19 y 20.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustrados, Jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

Advertencias

1.ª La revista será rigurosamente personal y por tanto debe evitarse toda gestión que tienda á eludir la presentación á dicho acto.

2.ª Esta tendrá lugar ante el Sr. Interventor de Hacienda de los individuos que residen en esta capital, y ante el Interventor de la Administración Depositaria de Mahon, los que tengan consignado el pago de sus haberes en dicha dependencia, como igualmente ante el Administrador Depositario de Ibiza los que tienen consignado el pago en dicha isla.

Los que residan fuera de las capitales, efectuarán su presentación ante los Alcaldes respectivos, y ante el Consul Español si residen en el extranjero.

3.ª Los interesados deben presentarse provistos del documento que acredite la declaración del derecho pasivo, certificación de existencia y de estado, en cuanto á viudas y huérfanas, haciendo constar no percibir otro haber de fondos del Estado, de la provincia y de la Real casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor, y punto donde radican.

4.ª Si alguno de los residentes en esta Capital, no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta lo manifestará por escrito á esta Intervención justificándolo por medio de certificación facultativa y espresando las señas de su domicilio para que un empleado de la misma pase á examinar los documentos y á recojer el correspondiente certificado de existencia y de estado, en cuanto á viudas y huérfanos.

Tanto la manifestación é instancia al Sr. Interventor como la certificación facultativa serán extendidas en papel del sello correspondiente.

5.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios, establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados los certificados de existencia, expedidos por los Sres. Jueces municipales, y acompañando los documentos en que funden sus derechos al percibo de la pensión.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno para llenar las formalidades de la revista.

7.ª Están exceptuados de asistir personalmente á la revista y pueden verificarlo por medio de oficio dirigido á esta Intervención los individuos que se hallen investidos con el caracter de Senador, Diputado á Cortes, Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, condecorados con la placa de la orden militar de San Hermenegildo, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, siempre que llenen los requisitos necesarios.

8.ª Los Sres. Interventores de las Administraciones Depositarias de Mahón é Ibiza remitirán á esta Intervención dentro de los quince primeros días del mes próximo los justificantes de revista acompañando relación individual con las observaciones que consideren convenientes.

9.ª Dentro del mismo plazo de quince días se servirán los Sres. Alcaldes remitir

á esta Intervención una relación individual acompañada de los documentos justificativos, en los que se expresarán por medio de certificaciones al dorso la residencia y demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, si es transmisible, la fecha de la Real orden, despacho, cédulas, diploma y certificación por que le fué concedido, ó la clase á que pertenecen, cuyos originales deben compulsar bajo responsabilidad.

10.ª A los Sres. Alcaldes que al dorso de las fes de vida dejen de certificar, expresando el haber y demás requisitos que el párrafo anterior señala, se les advierte que se les serán devueltas dichas fes de vida, siendo responsables de los perjuicios que por sus faltas puedan irrogarse á los interesados.

Y por último los individuos que no se presenten ó no acrediten sus legítimos derechos, serán baja en el percibo de sus haberes con arreglo á las vigentes disposiciones.

Palma 14 Marzo de 1898.—El Interventor de Hacienda, José Prosper.

Núm. 556

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Anuncio.—*Habiendo aparecido el paquete de papel timbrado judicial que en Febrero próximo pasado se extravió, y cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 4852 con la debida numeración, queda sin efecto dicho anuncio, pudiendo ser utilizado dicho papel timbrado.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público y personas á quienes pueda interesar.

Palma 14 Marzo de 1898.—El Administrador, Juan Ramirez.

Núm. 560

Ayuntamiento de Mercadal.

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899 sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos.

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO		Consumo calculado durante el año	PRODUCTO ANUAL
		Pesetas	Arbitrios Pesetas		
Pavos y gallinas.	Una	4'00	0'48	600	288'00
Pollos.	Uno	1'00	0'12	900	108'00
Perdices y conejos.	Idem	1'00	0'12	1.780	213'60
Huevos.	Ciento	6'00	0'72	10.000	72'00
Leche.	Cien litros	10'00	1'20	110.000	1.320'00
Paja, forraje, etc.	Cien kilos	2'50	0'30	936.000	2.808'00
Leña.	Idem	1 00	0'12	800.000	960'00
TOTAL.					5769'60

Lo que se hace público por medio de la presente para que los vecinos puedan hacer sus reclamaciones y presentarlas en esta Secretaría dentro el plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mercadal 5 de Marzo de 1898.—El Secretario, Antonio Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Florit.

